

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.968, QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE REGULACIÓN DE MEDIDAS DE RETENCIÓN JUDICIAL DE FONDOS PREVISIONALES Y DE SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE RETIRO DE FONDOS EN RAZÓN DE DEUDAS POR OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (BOLETÍN N° 13.682-07).

Santiago, 4 de agosto de 2020.

N° 136-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para modificar el artículo decimotercero transitorio, nuevo, contenido en el numeral 1), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase “, dentro del plazo de 24 horas” por la siguiente: “y en el más breve plazo, que no podrá exceder de 48 horas”.

b) Agrágase un nuevo inciso quinto, pasando el actual a ser sexto y así sucesivamente, en siguiente sentido:

“En los casos en que la resolución que ordena la medida cautelar regulada en presente artículo fuere notificada a la Administradora de Fondos de Pensiones con posterioridad a que se hubiere concretado la entrega de la primera cuota, y antes de hacer la entrega de la segunda cuota, la medida cautelar de retención decretada surtirá efectos respecto de los fondos cuya entrega aún no se ha verificado.”.

2) Para modificar el artículo decimocuarto transitorio, nuevo, contenido en el numeral 2), en el siguiente sentido:

a) Agrégase, su inciso primero, después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “La consulta de que trata este inciso deberá formularse respecto de toda solicitud, incluso respecto de aquellas que a la fecha de la entrada en vigencia de este artículo se encontraren pendientes

de tramitación, como, asimismo, en los casos en que, habiéndose concretado la entrega de la primera cuota, aun reste hacer la entrega de la segunda cuota. En este último caso, la suspensión de que trata este inciso implicará la paralización la entrega de la segunda cuota, rigiendo igualmente lo dispuesto en el inciso segundo.”.

b) Reemplázase, su inciso segundo, por el siguiente:

“La tramitación de la solicitud de retiro de fondos que hubiere quedado suspendida en los términos dispuestos en el inciso anterior, solo continuará su curso una vez que se acredite ante la Administradora de Fondos de Pensiones, que el afiliado o beneficiario de pensión de sobrevivencia solicitante del retiro de fondos no registra deudas originadas por obligaciones alimentarias ordenadas por resolución judicial, o bien, que teniendo deudas impagas por pensiones alimenticias ordenadas por resolución, ha otorgado cauciones suficientes para responder por ellas.”.

3) Para modificar el artículo decimoquinto transitorio, nuevo, contenido en el numeral 3), en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:

i. Reemplázase la frase: “Dentro de los primeros cinco días hábiles desde la vigencia del presente artículo, la Corporación Administrativa del Poder Judicial remitirá” por la siguiente: “Periódicamente, cada juzgado con competencia en materias de familia ordenará remitir”.

ii. Reemplázase la palabra "devengadas" por la palabra "liquidadas"

iii. Suprímase la frase "Además, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, desde septiembre de 2020 y hasta por diez meses más, deberá remitir mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, una nueva nómina actualizadas al día de remisión respectivo."

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase "la comunicación a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y por el solo mérito de esta disposición," por la siguiente: "la notificación a las Administradoras de Fondos de Pensiones, las órdenes de retención que se encuentren notificadas a la Administradoras de Fondos de Pensiones se ajustarán hasta los montos de las respectivas liquidaciones, si correspondiere, o bien, a falta de retención previa,".

c) Suprímese el inciso tercero.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos